



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA - REP. ARGENTINA

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRESENTADO POR EL DEM

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 3384/2026

VISTO:

El reclamo Administrativo presentado por el Sr. Daniel Adran Porchietto, DNI. Nro. 16.312.561, fechada 16/01/2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la nota citada previamente; la que forma parte del presente como Anexo I, el Sr. Daniel Adran Porchietto, DNI. Nro. 16.312.561 en su carácter de propietario del Boliche Bailable cuyo nombre de fantasía es "SUMMER MEET"; solicita la extensión horaria para el día jueves 22 del corriente mes;

Que mediante dicho reclamo administrativo, fundamenta su pedido en base a las siguientes consideraciones:

Que se encuentra organizando un evento, con el claro objetivo de fomentar la actividad nocturna, cultural y turística de la localidad de Balnearia, la cual forma parte de la Región de Ansenuza, con potencial de crecimiento regional y turístico;

Que la experiencia demuestra que, en la actualidad, el público joven ingresa a este tipo de eventos en horarios cada vez más tardíos, motivo por el cual la obligación de cerrar el local a las 03:00 horas provoca una reducción significativa del tiempo de permanencia, tornando al evento



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F. AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA - REP. ARGENTINA

improductivo y antieconómico, pese a cumplirse con todas las exigencias legales, de seguridad y control vigentes;

Que la limitación horaria mencionada desincentiva la realización de eventos de esta naturaleza, afectando no solo al emprendimiento privado, sino también a la dinámica económica local, al turismo, al trabajo de proveedores, personal de seguridad, artistas y servicios conexos;

Que la solicitud se formula de manera excepcional, con la finalidad de permitir el normal desarrollo del evento mencionado y posibilitar la organización de futuros eventos de similares características, evitando que los mismos se tornen inviables desde el punto de vista económico;

Que lo cierto es que nuestra localidad no tiene otro atractivo nocturno, mas que el Boliche Bailable, lo que representa un icono importante para la confluencia de visitantes a la localidad, determinando el consumo local incrementando así la economía de nuestro pueblo.-

Que el cierre de la jornada bailable a las 3:00 hs como lo determina la Ordenanza vigente tornaría en improductible y antieconómico el evento organizado, a la par que impediría organizar nuevos eventos a futuro;.

Que actualmente la Municipalidad de Balnearia, cuenta con las Ordenanzas nro. 1686/2008; Ordenanza Nro. 1761/08; y Ordenanza Nro. 1931/2010; estableciendo como horarios de cierre a las seis horas (6:00 Hs) salvo en fechas y ocasiones especiales tales como Inauguración de Confitería bailable, discoteca y/o cualquier otro local que tenga por objeto la difusión de música; así como cuando se conmemore Aniversarios, y durante los festejos Navidad, Año Nuevo (conforme modificación mediante Ordenanza nro. 1931/2010 art 5); y Ordenanza n° 2780/2020 precisamente su artículo 5 en la parte



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F. AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA - REP. ARGENTINA

que dispone: “ **ART 5º**): *los horarios de cierre de los locales mencionados en el art 2º serán los siguientes: ... Los espectáculos que se realicen los días domingos y días hábiles por la noche cerrarán a las 03.00 horas del día siguiente incluyendo el correspondiente desalojo del público asistente.-;*

Que teniendo en cuenta que nuestra localidad se encuentra dentro de la Región de Ansenúza; siendo Miramar de Ansenúza uno de los referentes turísticos de la Provincia de Córdoba; resultan viables los fundamentos y motivos plasmados en el reclamo administrativo antes referenciado;

Que por tanto es razonable se extienda el horario de cierre en la fecha especial indicada, ya que el hecho de retrasar el horario de cierre, tiene por objeto no solo evitar que el evento bailable señalado sea improductivo para los organizadores, sino también busca fomentar la organización a futuro de nuevos eventos de ese tipo, como atractivos turísticos en la zona, generando actividad en la localidad;

Que por todo ello, resulta ajustado a derecho poner atención al requerimiento y en pleno ejercicio de los derechos y facultades otorgadas por ley;

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **DISPÓNGASE** de manera excepcional, modificar lo dispuesto por las normativas vigentes a saber: Ordenanza Municipal N° 1761/2008 de fecha 02 de diciembre de 2008 que fuere modificada oportunamente la Ordenanza N° 1686/08 de fecha de 22 de mayo de 2008; por la Ordenanza N° 1931/2010; y Ordenanza N° 2780/2020 promulgada por Decreto 024/2020 de fecha 13/02/2020; debiendo



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F. AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA - REP. ARGENTINA

extenderse el horario de cierre para el eventoailable programado para el día 22/01/2026, por las razones expuestas en los considerandos del presente.-----

ARTÍCULO 2º: ACLÁRESE que excepcionalmente y por única vez, en la fecha mencionada (22/01/2026) deberá tenerse por modificado el Artículos 5º de la Ordenanza vigente en el siguiente inciso: *“**ART 5º): los horarios de cierre de los locales mencionados en el art 2º serán los siguientes:...*** Los espectáculos que se realicen los días domingos y días hábiles por la noche cerrarán a las 03.00 horas del día siguiente incluyendo el correspondiente desalojo del público asistente”; *teniéndose por extendido el horario hasta las 5:00 Hs.*-----

ARTÍCULO 3º: DETERMÍNESE que la presente Ordenanza es complementaria de las Ordenanza Municipal N° 1761/2008 de fecha 02 de diciembre de 2008 y sus modificatorias manteniendo plena vigencia en todos sus articulados.-----

ARTÍCULO 4º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, en adelante a reglamentar, instrumentar y/o modificar los incisos , con los anexos del artículo 5º de la Ordenanza Nro. 1931/2010 modificado por Ordenanza N° 2780/2020 promulgada por Decreto 024/2020 de fecha 13/02/2020; mediante Decreto y/o Resolución fundada al efecto y con noticia al Honorable Concejo Deliberante, en pro del cumplimiento de la normativas citadas y con el objetivo de fomentar este tipo de espectáculos .-----

ARTÍCULO 5º: CONSIDÉRESE modificada cualquier otra ordenanza y/o Decreto que contraríe y/o se encuentre en contraposición de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.-.

SANCIONADA: En Balnearia, A los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PROMULGADA: Mediante el decreto número 008/2026 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 22 de enero del 2026.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F.AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA - REP. ARGENTINA